Calarcá, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1241
Radicación: 631304003001-2021-00009-00

Como la solicitud de la señora María Bisney Ávila reúne los requisitos de los art. 151 y siguientes del C.G.P. se procede a concederle amparo de pobreza para el proceso de RESTITUCION DE TENENCIA que pretende iniciar.

Igualmente se advertirá a la solicitante que, en el evento de obtener provecho en razón del proceso que por el amparo se surta, conforme al art. 155 del C.G.P, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: CONCEDER amparo de pobreza para proceso de RESTITUCION DE TENENCIA, en favor de la señora María Bisney Ávila.

Segundo: DESIGNAR a la doctora Olga Lucia Alarcón, como apoderada en amparo de pobreza de la señora María Bisney Ávila en proceso de restitución de tenencia.

NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la nombrada e **INFÓRMESELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Tercero: HÁGANSE, a la amparada en pobreza, las advertencias establecidas en las consideraciones de este auto.

Cuarto: EXPÍDANSE oportunas copias de esta decisión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eab0920e024c50c129129f0a8a9bb547cdf25e415f738298b9a573f9b2e04684
Documento generado en 22/11/2021 10:43:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica